

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO MIXTO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD. 54-001-31-07-003-2021-044.

Teniendo en cuenta el escrito de tutela, en donde se evidencia que **JUANA CANDELARIA GÓMEZ GRIMALDO** actúa en nombre propio, quien interpone la presente acción constitucional en contra de las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA N.S;** por tal razón, por los hechos esbozados se hace necesario vincular a **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO); LA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; MINISTERIO DE TRABAJO; PERSONERÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA; FONDO DE PENSIONES PORVENIR.**

De otra parte, en atención a que el objeto de la solicitud se relaciona con el derecho de vida digna, debido proceso, derecho al trabajo, a la pensión, a la estabilidad laboral reforzada, a la salud, al mínimo vital, derechos de los adultos mayores, se ordenará la vinculación de las entidades involucradas.

En razón a que se trata de un concurso de méritos se hace necesario vincular a todos los participantes del concurso público de méritos que crean tener derecho, para lo cual se ordenará vincular a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil a todos y a cada uno de los participantes del concurso público de méritos 826 de 2018, a fin de que se pronuncien al respecto.

La accionante solicitó MEDIDA PROVISIONAL frente a lo expuesto en las pretensiones invocadas dentro de la presente acción de tutela, por lo cual este juzgado informa a fin de que de manera expedida y urgente se pronuncie frente a los hechos objeto de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por **JUANA CANDELARIA GÓMEZ GRIMALDO** quien actúa en nombre propio en contra de la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA, N.S,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio por pasiva a las siguientes entidades: **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO); LA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; MINISTERIO DE TRABAJO; PERSONERÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA, FONDO DE PENSIONES PORVENIR,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

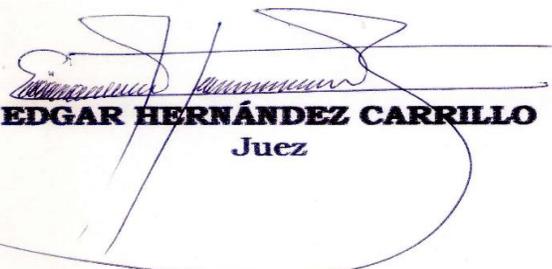
TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** vincular al contradictorio a todos y cada uno de los concursantes admitidos en la Convocatoria **concurso público de méritos 826 de 2018** para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto se pronuncien frente a los hechos relacionados en la presente acción constitucional.

CUARTO: INFORMAR que el accionante **solicitó medida provisional** frente a lo expuesto en las pretensiones invocadas dentro de la presente acción de tutela.

QUINTO: SOLICITAR a la accionada y vinculadas, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, **ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.** Córrase traslados del escrito de tutela y anexos.

SEXTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


EDGAR HERNÁNDEZ CARRILLO
Juez